

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 2021-183

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho de Mayo de Dos Mil Veintiuno

Mediante escrito presentado vía correo electrónico el día 27 de mayo de 2021, la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Al respecto, el artículo 92 del C.G.P. prevé lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

Habida cuenta, que a la fecha no se ha proferido auto admitiendo la presente demanda y por consiguiente no se han adelantado los trámites para lograr la notificación de la demandada, se torna procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda, realizada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro que de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por el señor FERNANDO CHAPARRO VALERO, quien actúa en representación de sus hijas CATALINA SOFIA y LAURA CATHERINE CHAPARRO ANGARITA, ésta última menor de edad, en contra de la señora LINDA CATHERINE ANGARITA CASTELLANOS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: UNA VEZ, quede en firme dicha providencia, archívese y déjese las respectivas constancias en el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97cb17e717d1db85921fd6449bee43126c8c639d74d378d9a860fd82395
ec8ee**

Documento generado en 28/05/2021 03:17:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**